



**CONTRATO DE ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N° 001 - 2017 - MINAGRI**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYÁN – BOLOGNESI - ANCASH"**, CÓDIGO SNIP 241542, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, en adelante se denominará **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Alberto Victorino Joo Chang, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, identificado con DNI N° 02607652, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 0215-2017-MINAGRI, y de otra parte, el **CONSORCIO TACABAMBA**, con RUC N° 10164210818, con domicilio legal en la Avenida Tumbes N° 375, Urbanización Quiñones, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, representado por el señor Héctor Enrique Yamaguchi Díaz, con DNI N° 16421081, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 05 de mayo de 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2017-CEOXI-MINAGRI** para la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYÁN – BOLOGNESI - ANCASH"**, CÓDIGO SNIP 241542, al **CONSORCIO TACABAMBA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

*Héctor Yamaguchi*

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYÁN – BOLOGNESI - ANCASH"**, CÓDIGO SNIP 241542, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL CONTRACTUAL**

El monto total del presente Contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO Y 69/100 SOLES (S/ 96 108,69)**.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato. El Contrato se ejecutará a **SUMA ALZADA**.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

El costo de los servicios de supervisión será financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPGN (Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público").

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.



<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente, a efectos de generar el pago.







La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) estipuladas en el Contrato, siempre que **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la Sección Específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante el **REGLAMENTO**.

Para tal efecto, el responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el Informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones estipuladas en el Contrato, a fin que la Empresa Privada cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.



*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente Contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO** (180 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y revisión de la liquidación final presentada por la Entidad Privada Supervisora), el mismo que se computa desde la fecha de inicio de ejecución de la Obra, e iniciará a partir del día siguiente que la Entidad Pública hace la entrega del terreno a la Empresa Privada, y se cumplan las condiciones estipuladas previstas en literal a. del numeral 54.2 del artículo 54 del **REGLAMENTO**.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto de inversión pública.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora<sup>2</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que estipulen obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** entregó a la suscripción del Contrato la acreditación REMYPE, en atención al numeral 106.1 del artículo 106 del **REGLAMENTO**.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases, y será otorgada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**.

De existir observaciones, las mismas se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la



<sup>2</sup> La Oferta Ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.







subsanción, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título III del **REGLAMENTO**, bajo apercibimiento de ley.



**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada es de siete años, contado(s) a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no dá lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará la siguiente penalidad:







Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Su personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completa.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
2	Su personal no se encuentra en campo y no ha justificado su ausencia ante la Entidad responsable de la administración del Contrato en función al cronograma de participación.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
3	No comunica a la Entidad, las acciones dispuestas cuando el contratista incumple las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
4	No comunica a la Entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.).	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
5	No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
6	No se asegura que los equipos y/o instrumentos de medición se encuentren calibrados antes de su utilización en obras.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
7	No verifica la viabilidad del proyecto por las variaciones del presupuesto de ejecución de obra producidos por adicionales.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
8	No cumple con presentar las valorizaciones de obra y/o informes semanales y mensuales de supervisión, acorde a los lineamientos o directivas establecidas por la Entidad.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
9	No cumple con presentar las valorizaciones, informes semanales, mensuales, debidamente firmadas por el jefe de supervisión.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
10	No cumple con registrar en el Cuaderno de Obra el incumplimiento contractual por parte del contratista.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
11	No cumple con advertir a la Entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR



*Edmundo*







PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

12	Por brindar información falsa y/o inexacta.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
13	Por no informar el estado situacional de las cartas fianzas.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
14	Por demora de entrega del informe final y Liquidación del Contrato de Obra.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
15	No cumple con anotar en el Cuaderno de Obra la absolución de consulta hecha por el contratista, dentro del plazo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
16	No eleva las consultas a la Entidad, dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
17	No anota en el Cuaderno de Obra la necesidad de elaborar un expediente adicional de obra, de ser el caso.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
18	Por demora en emitir informe de evaluación de expediente adicional de obra, en el plazo estipulado en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Por día	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
19	Por no comunicar el reemplazo del Jefe de Supervisión o cualquiera de su personal propuesto en su oferta técnica.	Por día	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
20	Por valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la ENTIDAD; por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones), sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
21	Por pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR
22	Ante la evidencia objetiva que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna), durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la obra requiere con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIAR



*Elmagnani*







23	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista en perjuicio del Estado, el Supervisor asumirá el cien por ciento (100%) de dichos costos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.	0.5 UIT	Según Informe de la Oficina de Supervisión - DIR
----	---	---------	--

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Contrato por incumplimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualesquiera de las partes podrá resolver el Contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su **REGLAMENTO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no impide la ejecución de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

Además, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obligan a otorgar la conformidad de calidad y la conformidad de recepción, respectivamente, respecto del proyecto y de sus avances, conforme a los documentos estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

*Handwritten signature*

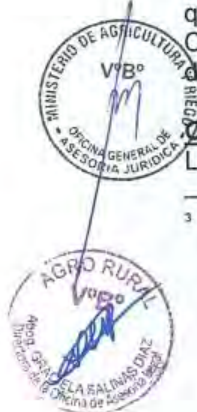
**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley N°29230 y su **REGLAMENTO**, en las directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, disposiciones sustitutorias, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución,

<sup>3</sup> Se establecerá la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.







inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo cualesquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualesquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El laudo arbitral expedido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualesquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, asumiendo corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:** Avenida Tumbes N° 375 – Urbanización Quiñones, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y domicilio de enlace en la ciudad de Lima: Calle Enrique Palacios N° 470, Dpto. 506, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Junio del año 2017.



Director Ejecutivo

Ing. Agr. Alberto Joo Chang

LA ENTIDAD PÚBLICA

CONSORCIO TACABAMBA

Hector Enrique Yamaguchi Diaz

REPRESENTANTE LEGAL

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA